

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial para impetrar la acción que se pretende, como quiera que el mencionado en el acápite de anexos se echa de menos. El poder debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

De la misma forma, deberá acreditarse que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil del acreedor solicitante. (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

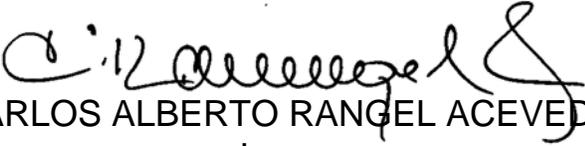
2. Indíquese en el acápite de notificaciones la dirección electrónica donde recibirá notificaciones el acreedor garantizado. (núm. 10° del art. 82 del C.G.P.)

3. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que las direcciones electrónicas shernandezn87@gmail.com, milecoollove@hotmail.com y soniam.hernandez@minhacienda.gov.co corresponden a la de la deudora y aporte las evidencias correspondientes. Lo anterior con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

4. Como quiera que se observa una inconsistencia en el correo milecoollove@hotmail.com, pues el mismo se encuentra descrito en el formulario de registro de ejecución como milecollove@hotmail.com, aclárese cuál es la dirección electrónica correcta.

Preséntese la respectiva subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez